

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se recibirá en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1934 se dispuso quedarán en suspenso la celebración de concursos, oposiciones y concursos-oposiciones anunciados por esa Dirección general; y considerando que la referida suspensión no comprende a los concursos-oposición restringidos, convocados por Decreto presidencial de 24 de mayo de 1934, para proveer en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia; teniendo en cuenta que la citada Orden ministerial se refiere, como se desprende de la misma, a los concursos que estuvieran pendientes de celebración, y el de que se trata estaba celebrado en la mayoría de las Juntas con anterioridad a la fecha de la indicada disposición ministerial.

De otra parte, siendo de evidente necesidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto presidencial antes citado, a fin de llegar a una eficaz reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aclarar la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1934 en el sentido de que la suspensión que en ella se disponía no afecta a los concursos-oposición restringidos, convocados por el Decreto de 24 de mayo de 1934, para proveer en propiedad las plazas de Secretarios Administra-

dores de las Juntas provinciales de Beneficencia.

2.º Como consecuencia, que se proceda al nombramiento en propiedad, con arreglo a lo preceptuado en el citado Decreto y disposiciones complementarias, de los Secretarios Administradores de aquellas Juntas que celebraron el concurso en la forma reglamentaria; y

3.º Conceder un plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta", para que aquellas Juntas en que no se hubiera celebrado el concurso, o se halle pendiente de tramitación, lo celebren y remitan a esa Dirección los expedientes respectivos para la resolución que proceda.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones provinciales de Beneficencia y demás efectos. Madrid, 18 de abril de 1935. — P. D., Enrique Bardají.

Señores Director general de Beneficencia y Asistencia pública y Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones provinciales interinas de Beneficencia.

("Gaceta" 23 abril 1935).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DECRETO

Las disposiciones referentes al examen de ingreso en las Universidades, aun no habiéndose todavía verificado dicho examen, han ocasionado ya multitud de consultas, aclaraciones y rectificaciones, que se han consignado en distintos Decretos y Ordenes sucesivas. Para que la práctica del examen de in-

greso se haga regularmente y sin dificultades, es de gran conveniencia, refundir todas las disposiciones vigentes, rectificando o aclarando algunas y reglamentando el ejercicio del examen de manera que queden bien determinados su alcance y sus modalidades.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para poder matricularse en cualquiera de las Facultades Universitarias será precisa condición, salvo las excepciones que luego se indican, que el alumno haya sufrido con éxito una prueba de capacidad denominada "Examen de ingreso en la Universidad".

Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de agosto de 1934.

Artículo 2.º Del examen de ingreso en la Universidad quedan también exceptuados los alumnos que, siendo bachilleres, tengan además algún título profesional superior o hayan aprobado anteriormente alguna asignatura de Facultad.

Artículo 3.º Los Maestros de Primera enseñanza podrán, aun no siendo bachilleres, verificar el examen de ingreso en la Universidad. Pero sólo les dará derecho a matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras en su sección de Pedagogía.

Artículo 4.º El examen de ingreso en la Universidad se verificará ante un Tribunal de tres examinadores nombrados por el Rectorado.

El Presidente del Tribunal será catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias. Vocales serán Catedráticos o Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias.

En caso necesario, el Rectorado formará el número de Tribunales que requiera la cantidad de alumnos inscritos para el examen de ingreso.

Podrá también, en caso necesario, nombrar Presidente a un Catedrático de otras Facultades y Vocales a Catedráticos de Instituto Nacional radicado en la capital del distrito universitario.

Artículo 5.º El examen de ingreso constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, constará de un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción del francés, con diccionario.

La parte oral constará de preguntas sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias Físicas y Ciencias Naturales.

El examen se encamina a comprobar la cultura general y formación del alumno.

No habrá más calificación que: Admitido o no admitido. El no admitido definitivamente, aunque lo haya sido en la parte escrita, deberá repetir íntegramente el examen en sus dos partes.

Artículo 6.º Los exámenes de ingreso en la Universidad se verificarán en los meses de marzo y septiembre.

La convocatoria se hará en febrero y en agosto.

Habrà un periodo de exámenes de ingreso extraordinarios en el mes de octubre, pero exclusivamente para los alumnos que hayan terminado el Bachillerato en el mes de septiembre inmediato anterior.

Para estos alumnos se entenderá prorrogada la matrícula con pago de derechos sencillos, por un plazo

de quince días después de concluidos los exámenes citados.

Los primeros exámenes de ingreso se verificarán en septiembre de 1935.

Artículo 7.º Para tomar parte en los exámenes de ingreso en la Universidad, será necesario estar en posesión del título de Bachiller (salvo la excepción consignada en el artículo 3.º del presente Decreto) o del certificado de haber hecho el pago del título, y tener cumplida la edad de quince años.

Artículo 8.º Los alumnos que fueren reprobados cuatro veces en el examen de ingreso, no podrán volver a presentar a él en ninguna Universidad.

Artículo 9.º La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efectos para la Universidad en donde se haya verificado. Pero si al solicitar el traslado de matrícula el alumno tiene ya aprobado algún grupo de licenciatura, podrá obtenerlo e ingresar en otra Universidad sin nuevo examen de ingreso, a menos que a ello se oponga alguna disposición.

Artículo 10. La inscripción y pago de derechos para el examen de ingreso sólo surtirán efectos una vez. Tanto los no admitidos como los que no se presenten a los ejercicios del examen, deberán reiterar nueva inscripción y pago en la próxima convocatoria.

Artículo 11. Este examen de ingreso en la Universidad no exime a ningún estudiante de las pruebas especiales que una o varias Facultades tengan establecidas o establezcan para el especial ingreso en ellas. Lo mismo se entenderá en el caso de traslado de una Universidad a otra.

Artículo 12. Los derechos de inscripción al examen de ingreso en la Universidad serán de cincuenta pesetas.

De ellas, el 80 por 100 se aplicará a remunerar el trabajo de los examinadores y el 20 por 100 restante ingresará en la Caja del Patronato Universitario.

El Rectorado distribuirá la cantidad a percibir por los examinadores en proporción del número de alumnos que cada Tribunal haya tenido que examinar.

Artículo 13. Podrán concederse premios extraordinarios e inscripciones gratuitas en el examen de ingreso, en las condiciones y forma que establezcan las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán los preceptos necesarios para reglamentar la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Ramón Prieto Bances.

("Gaceta" 24 abril 1935)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito total para el actual trimestre de 133.375 pesetas para contribuir al sostenimiento de las Escuelas de Trabajo existentes, y no siendo suficiente dicho crédito, ni aun en su totalidad, para satisfacer las aportaciones del Estado en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que con aplicación al repetido crédito, y en atención a las necesidades de

la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes subvenciones:

Para la Escuela elemental de Trabajo de Alcoy, 1.000 pesetas; para la de Albacete, 2.000; para la de Alicante, 2.500; para la de Badajoz, 2.500; para la de Badalona, 1.000; para la de Béjar, 2.000; para la de Burgos, 1.750; para la de Bilbao, 1.000; para la de Cáceres, 1.250; para la de Cádiz, 1.000; para la de Cangas de Onís, 2.000; para la de Cartagena, 2.000; para la de Castellón, 2.000; para la de Córdoba, 2.500; para la de Don Benito, 1.000; para la del Ferrol, 1.000; para la de Gijón, 2.000; para la de Haro, 1.500; para la de Huelva, 5.000 (primero y segundo trimestre); para la de Jaén, 1.500; para la de La Coruña, 1.750; para la de la Felguera, 2.000; para la de La Línea, 1.250; para la de Lérida, 2.000; para la de Linares, 2.000; para la de Logroño, 1.500; para la de Mahón, 1.750; para la de Málaga, 1.750; para la de Melilla, 2.500; para la de Oviedo, 1.750; para la de Palencia, 1.250; para la de Palma de Mallorca, 1.500; para la de Las Palmas, 1.250; para la de Peñarroya-Pueblonuevo, 1.750; para la de Reus, 1.750; para la de Salamanca, 2.000; para la de San Fernando, 1.250; para la de San Sebastián, 2.000; para la de Santander, 2.000; para la de Segovia, 1.750; para la de Sevilla, 2.000; para la de Tarragona, 1.500; para la de Teruel, 1.250; para la de Tarrasa, 2.750; para la de Tortosa, 1.250; para la de Valdepeñas, 1.750; para la de Valladolid, 2.000; para la de Valls, 1.250; para la de Vigo, 2.000; para la de Villanueva y Geltrú, 1.750; para la de Zamora, 1.500, y para la de Zaragoza, 3.000.

Total, 93.250 pesetas.

Los libramientos se expedirán contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional, en comunicación dirigida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1935. — P. D., Román Riaza.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(“Gaceta” 24 abril 1935).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmos. Sres.: El Decreto de 28 de octubre de 1931 señala el día 1.º de mayo de cada año entre los inhábiles o feriados para los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Este precepto ha sido aplicado últimamente con una amplitud acaso excesiva, según su propio texto literal, determinando una paralización casi absoluta de la vida ciudadana, por cuanto, salvo contadas excepciones, han sufrido interrupción en su obligado funcionamiento servicios de carácter público, cuya necesidad ha de reputarse siempre inexcusable para el normal desenvolvimiento de las actividades del país, a fin de que no se produzcan paralizaciones en los mismos, especialmente en los núcleos urbanos, con el consiguiente quebranto y los evidentes perjuicios que de esa suerte se ocasionan al interés público.

Atento siempre el Gobierno a cohonestar todos cuantos intereses le están confiados, puede y debe, aplicando para ello en justa medida los medios de que dispone, rectificar esa amplia interpretación del

Decreto de 1931, garantizando la utilización de aquellos servicios públicos, singularmente los transportes, tan necesarios en todo momento para el desarrollo de las actividades ciudadanas, abundando, al actuar así, en el precedente que suministran otros países, conscientes, asimismo, de la misión del Poder público y del respeto que siempre han de merecer las exigencias de la vida de relación.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto que la fiesta oficial del día 1.º de mayo no afecta en modo alguno a los servicios públicos de transportes que se hallan a su cargo, sean de carácter general, interprovincial o urbano, todos los cuales funcionarán y se desenvolverán normalmente en la expresada fecha, cumpliendo así con la finalidad para que fueron establecidos y a cuyos efectos las Empresas respectivas cuidarán de organizarlos conforme a las estrictas necesidades del tráfico.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de abril de 1935.

R. Guerra del Río.  
Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(“Gaceta” 24 abril 1935).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La producción de resinas tiene en la economía nacional tan excepcional importancia, que obliga al Poder público a ocupar su atención en los problemas con ella relacionados.

La baja general de precios de las resinas y sus derivados en el mercado mundial y la mayor dificultad que de ella se deriva para la colocación en los mismos de los productos resinosos españoles, que sólo en difícil competencia de precios pueden encontrar compradores, son causas de agravación considerable del problema de la colocación en el mercado nacional de dichos productos, dada la imposibilidad conocida de ampliar la capacidad de consumo española para tal fin.

La industria resinera atraviesa, en consecuencia, una profunda crisis, motivada por las anteriores causas, insuficiencia del mercado interior y dificultad creciente de colocación en el exterior de sus productos, debido a la baja mundial de precios.

La complejidad del problema supone para el Ministerio de Industria y Comercio, en relación con los demás interesados en él, el estudio a fondo de sus posibles remedios. Será necesario estudiar la ordenación de la producción resinera y el sistema más apropiado para la venta de derivados, cuestiones ambas que, aun siendo importantes, son de urgencia diferente, siendo desde luego la de mayor apremio la referente al segundo extremo. En trámite de estudio el problema de la ordenación de la venta de los derivados resinosos que, con los debidos asesoramiento, tendrá en breve, si ello es procedente, una manifestación reglamentaria, es inaplazable remover las causas que parcialmente afectan a la crisis resinera y que han contribuido en buena parte a su agravación presente. Una de ellas, indudablemente la de mayor urgencia, es la relativa a la colocación de la colofonía, derivado de la resina, de capital importancia en la fabricación de jabones. Sin determinar todavía, técnica e industrialmente, la posibilidad y

conveniencia económica de sustituir tan importante producto en la fabricación de jabones a base de aceite de coco, una experiencia reiterada y siempre comprobada, ha demostrado que sólo el jabón a base de aceite de copra es el más apto para absorber los más elevados porcentajes de colofonias.

Dictado el Decreto de 15 de agosto de 1934 elevando el arbitrio de grasas, aceites animales, semillas oleaginosas y aceites industriales, y destinándolo, entre otros fines, a la indemnización de los industriales fabricantes de aceite de cacahuet, se incluyó entre los posibles miembros objeto de una futura indemnización a los fabricantes de aceites de coco u otros aceites industriales, gravitando sobre aquéllos y sus fábricas el peligro de un cierre o limitación de producción, que ha repercutido en la inestabilidad del mercado de colofonias, aumentando con ello la situación, ya grave, de este importante problema. Procede, por ello, y en tanto se llega a la ordenación de la producción y de la venta de la resina y sus derivados, remover tan importante obstáculo y tratar de normalizar, en consecuencia, el consumo de uno de los subproductos resineros.

En atención a las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 15 de agosto de 1934, en cuanto se refiere a la fabricación de aceite de coco y demás aceites industriales aptos para ser empleados en la elaboración de artículos que consumen productos resineros.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores o posteriores al expresado Decreto es hayan dictado sobre limitación de fabricación de aceite de coco o aceites industriales a que se refiere el artículo 1.º, y las relativas al cierre de establecimientos industriales a tal fin dedicados.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Manuel Marraco y Ramón.

(“Gaceta” 24 abril 1935).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Médicos radiólogos de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 11, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro

general de la Dirección general de Sanidad, hasta las catorce horas del día 3 de mayo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial académica del mismo, o recibo de haber efectuado depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desea alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de inscripción 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Julio Orensanz Tarongí, Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: D. José Miñana Hernández, Radiólogo de las Instituciones Sanitarias, y D. Antonio Magil, Radiólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes: La labor verdaderamente positiva realizada por los concursantes en el desempeño de plazas análogas a las que aspiren.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Explicación escrita de la actuación anterior del opositor, así como los estudios, trabajos y publicaciones en relación con la especialidad.

2.º Realización e interpretación de tres radiografías de tórax.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad. Madrid, 19 de abril de 1935. — El Subsecretario Enrique Bardají.

(“Gaceta” 24 abril 1935)

Núm. 2.206.

#### Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Relación de los nombramientos de interinos y sustitutos formulados en el día de hoy por la Comisión de adjudicación de vacantes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22):

Maestras.

303. D.ª Gloria Urriaga Cebrián, para Ainzón, párvulos; vacante en 23 de abril (nueva creación).

23. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Joaquina Arguedas Pola, para Litué-  
nigo, mixta; vacante en 25 de abril (renuncia).  
*Nota:* La aspirante número 21 ejerce en Torres de  
Berrellén y la número 22 en Teruel.  
Zaragoza, 25 de abril de 1935.— El Jefe de la Sec-  
ción, Luis Maynar.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas por rústica y urbana.

2.224.— Alpartir

#### Apéndice al amillaramiento.

2.224.— Alpartir

2.226.— Alberite de San Juan

2.227.— Fréscano

2.229.— Gelsa

#### Cuentas municipales.

2.230.— Tarazona

2.231.— Cunchillos.— Años 1931, 1932, 1933 y 1934

#### Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.224.— Alpartir

#### Repartimiento general.

2.224.— El Frago

\* \* \*

### MAGALLON

Núm. 2.228.

D. Manuel Rodríguez Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Magallón;

Hago saber: Que durante los días 2 al 5 de mayo próximo, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en estas Casas Consistoriales, en primer período voluntario, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de 1934; el segundo trimestre del repartimiento de guardería rural de 1935, y los atrasos de dichos repartimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Magallón, 24 de abril de 1935.— El Alcalde, Manuel Rodríguez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.205.

#### JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Zaragoza;

Por el presente y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, a once de abril de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia nú-

mero 1 de la misma, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Félix Zapatero Agreda, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Mariano Alfranca, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Antonio Anadón Anoro, que no ha comparecido, por lo que ha sido representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

*Fallo:* Que dando lugar a la demanda origen de este juicio, formulada en nombre propio por D. Félix Zapatero Agreda, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Anadón Anoro a pagar a dicho actor la suma de dos mil setecientos noventa pesetas, por los conceptos a que tal demanda se refiere; sin hacer especial condena de costas.— Así por esta mi sentencia, pronuncio, mando y firmo.— José M.<sup>a</sup> Martín.

Lo que se hace público mediante inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Huesca, para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.— José M.<sup>a</sup> Martín.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.209.

#### BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada en esta fecha en el expediente para exacción por la vía de apremio de multa impuesta por el Distrito Forestal a Pascual Cisneros Pérez, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Un campo, secano, en la partida denominada el Ginstal, de una yugada y media; linda al N. con finca de Pascual Pérez, S. de Gregorio Muñoz, E. Pascual Pérez y O. Gregorio Muñoz; tasado en ciento veinte pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.210.

#### BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Apolinar Modrego, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Una bodega y un tinajón, sito en el Calvario, que linda a derecha con una bodega de Teodoro Modrego

y con la otra de Mariano Martínez y espalda con camino: tasada en doscientas diez pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez y cuarto; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.211.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bartolomé Lezcano, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Una finca, de una yugada de cabida, en la partida denominada la Cerrada, que linda al N. monte del Cabezo, S. Antonio Cisneros, E. baldío y O. baldío: tasada en ciento ocho pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once y cuarenta y cinco minutos; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.212.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bernardo Modrego, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Un campo, secano, en la partida denominada Las Cuerdas, de una yugada; lindante al N. Pascual Horro, S. con camino de Borobia, E. baldío y O. Gregorio Modrego: tasado en ciento cincuenta y dos pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once y treinta; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que

suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.213.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Resituto Lumberras, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Una finca, secano, en la partida denominada Las Canales, de dos yugadas de cabida; linda al N. con finca de Dionisio Lezcano, S. con barranco, E. Pascual Pérez y O. Juan Perales: tasada en trescientas veinte pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once y cuarto; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.214.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para la exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bernardo Modrego Perales, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Un campo, secano, en la partida denominada Mojón de Ciria, de una yugada de cabida; que linda al N. Miguel Lezcano, S. monte, E. monte y O. Francisco Modrego: tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.215.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dic-

tada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Saturio Lezcano, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Un campo, en la partida denominada Fuente Hijal, de una yugada de cabida; linda al N. con camino de la Dehesilla, S. Mariano Peña, E. José Martínez y oeste Tomás Lezcano: tasado en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.216.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Restituto Lumbreiras, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, la siguiente finca, como de la propiedad de dicho deudor y que se describe así:

Una finca, en la partida denominada la Sierra, de dos yugadas; linda al norte Antonio Cisneros, S. barranco de Villanueva, E. yermo y O. camino de la Sierra: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.217.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Marcelino Perales, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, la siguiente finca, como de la propiedad de dicho deudor y que se describe así:

Una yugada de tierra, en la partida denominada Valdetello; que linda al N. monte, S. Barranco, E. baldío y O. Luis Martínez: tasada en ciento treinta y dos pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez y tres cuartos; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.207.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, en autos sobre ejecución de divorcio promovidos por Lorenzo Montero Royo, contra Teresa de Jesús Carmen Noguerras Moreno, requiero a referida Teresa de Jesús, en ignorado paradero, a que presente en mi Secretaría, dentro del plazo de seis días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas siguientes:

Una viña, detrás del Palomar, de 22 áreas, 80 centiáreas; linda N. y O. Inocencio de los Hielos, S. Ponciano Juderías y E. Martín Peinado.

Un solar de casa, sito en calle Langa, 2, de 28 metros de superficie; linda por la derecha entrando con Valero de los Hielos, izquierda Francisco Gaudioso y espalda acequia.

La mitad de una casa, construída sobre dicho solar, la que consta de tres pisos con corral, cuadras y demás atencencias; hallándose todas las fincas en Villadoz.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Benito Vicente.— V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Coscolluela.

Juzgados municipales.

Núm. 2.219.

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal de esta Ciudad;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Joaquín Ortega Briongos, sobre habilitación de fondos en el expediente de juicio verbal civil sobre consignación de cantidad, contra D. Emiliano Ibarra Aguirre y D. Cipriano Pérez Pérez, contra su poderdante D. Higinio Marín Patau, se ha acordado sacar a pública subasta y remate por término de ocho días, los bienes embargados a dicho señor Marín, que son los siguientes:

Ptas.

Dos máquinas de proyección, completas, con cronos Erko, modelo S. W. 48, con arcos de 200 milímetros Erko, número 1.469 y 1.432, y cabezas de sonido B. 2.132 y la otra sin número: valoradas en ..... 8.280

Un rectificador de corriente trifásica, de 30 amperes, completo: valorado en ..... 1.100

Instalación sonora, modelo «Benjamín», de la casa Fedes, con amplificador previo y rectificador de corriente para la célula: en ..... 2.400

Un fader para disco y banda, modelo Fedes: en ..... 200

Un altavoz de pantalla: en ..... 1.000

Un altavoz piloto: en ..... 100

Un auto transformación de regulación del aparato sonoro: en ..... 200

Un amplificador completo Pam, 110, con válvulas y sus aparatos de medida y mandos: en ..... 1.600

Dos resistencias para arranque de la transmisión de máquina de proyección: en ..... 1.200

	Pesetas
Una mesa y plato nosincrónico, con pik-up: 6080	300
en .....	300
Objetivos de proyección, números 362,665 y 362,666: en .....	200
<b>Total .....</b>	<b>15.500</b>

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la peritación; los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la peritación, y los bienes descritos se encuentran en poder del depositario D. Andrés Martínez Herrero, vecino de ésta; la enajenación se hará en un solo lote.

Dado en Calatayud a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Cesáreo Lassa.—Por su mandato, Vicente Perales.

Núm. 2.203.

**CALATAYUD**

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal de esta Ciudad;

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Joaquín Ortega Briongos, sobre habilitación de fondos en el expediente de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad contra D. César García Hiniesta, contra su poderdante D. Higinio Marín Patau, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y remate, por término de ocho días, los bienes reembargados a dicho señor Marín, que son los siguientes:

	PESETAS
Dos máquinas de proyección, completas, con crono Erco, modelo S. W., 48 con arcos de 200 milímetros Erco, núm. 1469 y 1432 y cabezas de sonido B. 2132 y la otra sin número: valoradas en .....	8.280
Un rectificador de corriente trifásica, de 30 amperes, completo: en .....	1.100
Instalación sonora, modelo «Benjamín», de la casa F. E. D. E. S., con amplificador previo y rectificador de corriente para la célula	2.400
Un fader para disco y banda, modelo F. E. D. E. S.: en .....	200
Un altavoz de pantalla: en .....	1.000
Un altavoz piloto: en .....	100
Un auto transformación, de regulación del aparato sonoro: en .....	200
Un amplificador completo «Pam», 110, con válvulas y sus aparatos de medida y mandos: en .....	1.600
Dos resistencias para arranque de la transmisión de máquina de proyección: en .....	120
Una mesa y plato nosincrónico, con pik-up: en .....	300
Objetivos de proyección, números 362, 665 y 362, 666: en .....	200
<b>Total .....</b>	<b>15.500</b>

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once y media; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la peritación; los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la peritación, y los bienes descritos se encuentran en poder de depositario D. Andrés Martínez Herrero, vecino de ésta; la enajenación se hará en un solo lote.

Dado en Calatayud a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Cesáreo Lassa.—Vicente Perales.

Núm. 2.229.

**PEDROLA**

D. Juan Logroño Bielsa, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago del principal y costas a que fué condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D. Manuel Nadal Marqués, de esta vecindad y actualmente con domicilio en Boquiñeni, a instancia del ejecutante D. Daniel Aznar Furriel, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que le fueron embargados al primero y que se reseñan a continuación:

Casa, en la calle del Norte del Arrabal del Cabezo, de esta población, señalada con el número veintisiete, de doscientos metros cuadrados de área superficial; lindante por derecha con la de Roque González Navas, izquierda con la de los herederos de Juan Castán Andviela y por la espalda con riego: valorada en mil quinientas pesetas; y

Olivar, de regadío, en la partida «Los Cabezos del Aval», de este término, cabida once áreas noventa y una centiáreas; linda por N. con finca de los herederos de Ponciano Sinués, al S. y O. con riego y al E. con finca de José Terraz Bielsa: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de mayo próximo, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, siendo requisitos indispensables consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado a tal fin, una cantidad equivalente al diez por ciento al menos del valor de los bienes, y haciendo saber que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de los bienes que se subastan; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no existiendo títulos de propiedad de ambos inmuebles, serán de cuenta del rematante suplir la falta de dicho requisito.

Dado en Pedrola a veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Logroño.—P. S. M., Santiago Ortega.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.221.

**Acequia «Derecha del Matarraña», de Maella.**

**Convocatoria.**

Los partícipes de esta Comunidad de regantes, se servirán concurrir a la Junta general que el día 26 de mayo, a las ocho en primera convocatoria, o el 2 de junio en segunda, ha de celebrarse en la antigua Escuela de niñas, para tratar de:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Resoluciones de la Dirección general.
- 3.º Subsanan deficiencias del expediente de constitución de la Comunidad y de las Ordenanzas y Reglamentos, ratificando acuerdos.
- 4.º Reformas en los proyectos de unas y otros.
- 5.º Lectura de la escritura de auxilios al Estado, para la construcción de la acequia.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere mayoría absoluta de interesados, computada por la propiedad regable, por lo que, y atendido el interés, se ruega la mayor asistencia.

Maella, a 23 de abril de 1935.—El Presidente, Baudilio Embodas.